JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00862
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandados: Alberto Tapia Oliveros y otro..

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Aclare en el hecho 3, la fecha de exigibilidad de la primera cuota, pues ahí se indicó que lo era el 15 de enero de 2020; sin embargo, en el pagaré aportado se estableció que el primer pago se realizaría el 15 de enero de 2017.

2) Aclare la pretensión relativa a capital acelerado, toda vez que el total reclamado por este concepto (vencido y acelerado 229.724,5461 UVR) expresado en UVR sobrepasa el monto del capital mutuado expresado en el pagare (229.102,8761 UVR), lo cual resulta ilógico si en cuenta se tiene que, además, este último valor se ha disminuido con el pago de las cuotas que se hicieron exigibles antes del mes de julio de 2020 (según la tabla de amortización anexa, para el 15/07/2020 el saldo total de capital era de 225.157,9778 UVR).

3) Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C, **2 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 011,** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305c521b224e5f5b6f53b461100f71df7f572bbf18f36897e43f2000a4742ef**

Documento generado en 01/02/2021 11:03:48 AM